

CLASIFICACIÓN DE OBRAS

DIRECTORES AUDIOVISUALES SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN.
REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión DASC, en cumplimiento de su objeto social y sus fines, aprueba el siguiente reglamento de Clasificación de Obras con el fin de atender lo establecido en sus Estatutos para efectos de la clasificación de los socios y representados, sean estos Fundadores, Gestores, Honorarios, Activos, Administrados Tipo A o Administrados Tipo B, y así darles acceso a los derechos y deberes establecidos.

Es el Consejo Directivo el encargado de aprobar las solicitudes de ingreso de socios y representados a DASC, previo el cumplimiento de los requisitos que la Sociedad contempla.

Esta facultad puede ser delegada.

El presente reglamento toma como referencia las definiciones de los conceptos de la Ley 814, Ley de Cine, y las de la Ley Número 397 DE 1997 de Colombia.

TÍTULO II. GLOSARIO

- **Socios:** las personas que reunieron las condiciones fijadas en los Estatutos de DASC y en sus normas reglamentarias que han formalizado la correspondiente solicitud de afiliación, el contrato de titulares extranjeros cuyos derechos sean objeto de gestión y sean admitidos como tales por el Consejo Directivo.
 - **Obras cinematográficas:** aquellas creadas para ser exhibidas originalmente y comercialmente en salas de cine y/o plataformas de video. Las mismas pueden ser de ficción o documental. Se clasifican en:
 - **Largometraje:** duración mínima de 70 minutos.
 - **Mediometraje:** duración mínima de 21 minutos a 69 minutos.
 - **Cortometraje:** duración mínima de 7 minutos y máxima de 20 minutos.
 - **Filminuto:** duración total de un minuto.
1. **Obras de televisión:** aquellas obras creadas para ser transmitidas originalmente y comercialmente en televisión privada o pública local, regional, nacional o internacional. Se clasifican en:

www.directorescolombia.org · contacto@directorescolombia.org ·

Calle 114 # 47ª-88. Piso 2. Bogotá, Colombia

- a) **Telenovela:** es una obra audiovisual con una historia ficticia o basada en hechos reales compuesta por varios episodios o capítulos que generalmente tiene el mismo título, continuidad dramática de un episodio a otro y un elenco base de personajes que van de principio a fin. Ej.: “Betty, la fea”, “Pa’ quererte”.
- b) **Serie o Miniserie:** es una obra audiovisual con una historia ficticia o basada en hechos reales compuesta por un máximo de 10 a 13 episodios o capítulos que generalmente tiene el mismo título, continuidad dramática de un episodio a otro y un elenco base de personajes que van de principio a fin. Ej.: “Amas de casa desesperadas”, “La vorágine”.
- c) **Unitario seriado:** Es una obra audiovisual de ficción o documental, cuya historia comienza y termina en un mismo capítulo y que cuenta con un elenco base que va de principio a fin del seriado. Ej.: “Tu voz estéreo”, “Así es la vida”, “Historias clasificadas”.
- d) **Unitario:** Es una obra audiovisual de ficción o documental, que maneja una misma temática, cuya historia comienza y termina en un mismo capítulo, que no contiene un elenco base que va de principio a fin. Ej.: “Mujeres asesinas”.
- e) **Telefilm:** Largometraje de ficción o documental creado para ser emitido originalmente en televisión. Ej.: “Vituima 1780”.
- f) **Videoclips o Videos musicales:** obra audiovisual realizada principalmente para su difusión en vídeo, televisión y a través de portales de internet, que ofrece una representación o interpretación visual de una canción.
- g) **Sitcom (comedia de situación)** es una obra audiovisual, generalmente comedia y realizada en estudio en una sola locación, con un elenco base, Ej. “YO Y TÚ”.
- h) **Series o miniseries especiales,** son aquellas obras audiovisuales exhibidas comercialmente por televisión o streaming, que por su alta calidad y manejo cinematográfico se hacen acreedoras a un trato especial de parte del comité de vigilancia con la aprobación del consejo directivo, Ej. “SIEMPRE BRUJA”.
- i) **Series web:** obra audiovisual de ficción o documental creada para ser emitida originalmente en entornos digitales que generalmente está compuesta por más de 4 webisodios cuya duración por webisodio es mínimo 10 segundos y máximo 20 minutos. Ej.: “Matarife”.
- j) **Una (1) hora de TV:** corresponde a un capítulo entre 40 minutos y 60 minutos, generalmente el promedio es 44 minutos, el resto es publicidad o promoción.
- k) **Media (1/2) hora de TV:** Corresponde a un capítulo entre 20 y 30 minutos, generalmente el promedio es de 24 minutos el resto es publicidad o promoción.

TÍTULO III. NORMAS GENERALES

El presente reglamento comprende las especificaciones con respecto al puntaje que se le otorgará a los diferentes tipos de obra, esto con el fin de otorgarle a cada uno de los asociados a DASC la clasificación como socio y representado, dependiendo del número de obras que

acredite emitidas comercialmente en televisión o exhibidas al menos una semana cuando se trate de obras cinematográficas.

Las obras multimedia deben ser aprobadas por Consejo Directivo.

TÍTULO IV. CLASES DE SOCIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas que por la importancia de los servicios prestados a la sociedad o por su producción artística de méritos relevantes, se hubieren hecho acreedores a esa condición. Su designación compete al Consejo Directivo. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOCIOS GESTORES

Son aquellas personas que por la importancia de los servicios prestados a la creación de la Sociedad o por su producción artística de méritos relevantes, se hubieren hecho acreedores a esa condición. Su designación compete al Consejo Directivo. Los socios Gestores gozan de todos los derechos y beneficios sociales, tienen voz y voto en las Asambleas y pueden elegir y ser elegidos para cargos directivos.

ARTÍCULO TERCERO.- SOCIOS FUNDADORES

Las personas físicas capaces de derecho conforme el Código Civil Colombiano y que estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la Sociedad, y que además participaron en el acto constitutivo de la sociedad, quienes deberán comprometerse en tal caso a cumplir con las obligaciones derivadas de estos estatutos respecto de su condición de asociados. Los socios fundadores gozan de todos los derechos y beneficios sociales, tienen voz y voto en las Asambleas y pueden elegir y ser elegidos para cargos directivos.

ARTÍCULO CUARTO.- SOCIOS ACTIVOS

Las personas físicas capaces de derecho conforme el Código Civil Colombiano y que estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la Sociedad, aceptando sus estatutos y finalidades, y soliciten su afiliación a la entidad; el Consejo Directivo podrá aceptar al candidato, quien deberá comprometerse en tal caso a cumplir con las obligaciones derivadas de estos estatutos respecto de su condición de asociado. Revisten esta categoría aquellos que acrediten la realización de no menos de **cuatro (4)** obras, estrenadas comercialmente, cuyos derechos de autor sean administrados por la Sociedad. Los socios activos gozan de todos los derechos y beneficios sociales, tienen voz y voto en las Asambleas pueden elegir y ser elegidos para cargos directivos.

ARTÍCULO QUINTO.- SOCIOS ADMINISTRADOS A

Son aquellos que acrediten la realización de no menos de **dos (2)** obras, estrenadas comercialmente, publicadas o difundidas, cuyos derechos de autor sean administrados por la Sociedad. Estos socios tienen voz y voto en las Asambleas pueden elegir, pero no ser elegidos para cargos directivos.

ARTÍCULO SEXTO.- SOCIOS ADMINISTRADOS B

Son aquellos que acrediten la realización de al menos **una (1) o menos de una (1)** obra audiovisual, estrenada comercialmente, publicadas o difundidas, cuyos derechos de autor sean administrados por la Sociedad. Estos socios tendrán voz, pero no voto en las Asambleas y no pueden elegir ni ser elegidos para cargos directivos.

Cada tipo de Obra Audiovisual tendrá un puntaje que será otorgado de acuerdo con lo que para tales efectos dicte el Reglamento Interno aprobado por el Consejo Directivo.

TÍTULO V. CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO PRIMERO.- UNA OBRA

5.1.1 EMITIDAS EN SALA DE CINE

- Largometrajes de ficción, documental o de animación, de no menos de setenta (70) minutos, exhibidos comercialmente, en cualquier país, se considera como **UNA OBRA (1)**
- Diez (10) cortometrajes de ficción, documental no periodístico, de animación o infantil, de no menos de siete (7) minutos, exhibidos comercialmente en salas de cine, en cualquier país, se considera como **UNA (1) OBRA**

5.1.2 EMITIDAS EN TELEVISIÓN

- Telenovela, serie, miniserie, unitario seriado, sitcom. De no menos cuarenta (40) capítulos de hora, exhibidas comercialmente, emitidas en cualquier país, se considera **UNA (1) OBRA.**
- Cada cuarenta (40) capítulos de 1 hora de TV emitidos comercialmente se consideran **UNA (1) OBRA**
- Veinte (20) documentales no periodísticos, no publicitarios o propagandísticos, no institucionales de mínimo treinta (30) minutos cada uno exhibidos comercialmente, se consideran como **UNA (1) OBRA.**
- Cuarenta (40) videos o videoclips musicales exhibidos comercialmente, se consideran como **UNA (1) OBRA.**

- l) **NOTA:** En las obras donde haya una codirección, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación declarado.

www.directorescolombia.org · contacto@directorescolombia.org ·

Calle 114 # 47ª-88. Piso 2. Bogotá, Colombia

- m) **NOTA: Series o miniseries especiales**, son aquellas obras audiovisuales exhibidas comercialmente por televisión o streaming, que por su alta calidad y manejo cinematográfico se hacen acreedoras a un trato especial de parte del comité de vigilancia con la aprobación del consejo directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PREMIOS Y FESTIVALES

Por cada premio obtenido como Mejor Director o Mejor audiovisual, en festivales reconocidos de cine y/o televisión en el exterior o en Colombia, se le reconocerá un aumento de cero punto veinticinco por ciento (0,25%) al director con base en las regalías obtenidas por la misma. En Colombia solo se reconocerán aquellos que el Ministerio de Cultura tenga reconocidos de primera línea salvo los festivales que otorgan un premio por debajo de los cinco millones de pesos colombianos, que hagan parte de la lista de encuentros o lista de mercados. Se anexa el documento del listado de eventos automáticos con vigencia al año 2018 al presente reglamento.

TÍTULO VI. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de Junio de 2020